

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; así como elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio y enseñanza de los derechos humanos.
- IX. Que el artículo 15, fracciones IV y V, de la Ley, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias, así como por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

- X.** Que el precepto 5, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que la Comisión contará con las unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en el Manual General de Organización; así como con el personal profesional, técnico, administrativo y las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XI.** Que la Presidencia tiene a su cargo diversas unidades administrativas para el desahogo de los asuntos competencia del Organismo; no obstante lo anterior, no se cuenta con un área encargada de coordinar las funciones de las unidades citadas, que brinde la asesoría técnica y administrativa que se requiera, a través de las herramientas que faciliten el correcto desarrollo de las actividades; coadyuvando con ello, al cumplimiento de los objetivos de esta Casa de las Libertades y la Dignidad, en consecuencia se considera oportuno contar con un área encargada de realizar esta importante labor.
- XII.** Que el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece la organización y distribución territorial de las Visitadurías Generales a cargo de la Primera Visitaduría General, siendo estas las siguientes: Visitaduría General sede Toluca, Visitaduría General sede Tlalnepantla, Visitaduría General sede Chalco, Visitaduría General sede Nezahualcóyotl, Visitaduría General sede Ecatepec, Visitaduría General sede Atlacomulco, Visitaduría General sede Naucalpan, Visitaduría General sede Tenango del Valle y Visitaduría General sede Cuautitlán.
- XIII.** Que en aras de eficientar los servicios que presta el Organismo, en beneficio de la población que habita o transita por el territorio de nuestra entidad federativa, y derivado de un análisis de operatividad, se considera factible que la Visitaduría General sede Naucalpan, cambie de residencia para ubicarse en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; lo que permitirá beneficiar a un mayor número de personas usuarias, toda vez que además de los municipios que actualmente atendía la Visitaduría en comento, se adiciona el de Atizapán de Zaragoza; en tal sentido, resulta necesario cambiar su denominación para quedar como Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza.
- XIV.** Que en mérito de lo expuesto, reconociendo la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos, y tomando en cuenta que la modernización y la mejora administrativa, implican la revisión y actualización permanente de los ordenamientos que rigen el actuar del organismo; se estima necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

**ACUERDO CODHEM/CC/4-2022/09**

**POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la unidad administrativa denominada Coordinación de Asesores, dependiendo estructuralmente de Presidencia.

**SEGUNDO.** Se aprueba el cambio de denominación y residencia de la Visitaduría General sede Naucalpan, para quedar como Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza.

**TERCERO.** Se reforman los artículos 6, fracción V; 8, fracciones II y VII, y 17, fracciones VIII y IX; y se deroga el artículo 28 Bis con sus fracciones, todos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Unidades administrativas de apoyo a la Presidencia**

**Artículo 6.-** Quedan adscritas directamente a la Presidencia las unidades administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

V. Coordinación de Asesores.

**Visitadurías adscritas a la Primera Visitaduría General**

**Artículo 8.-** Las Visitadurías Generales a cargo de la Primera Visitaduría General se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

I. ...

II. La Visitaduría General sede Tlalnepantla, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Tepetzotlán; y Tlalnepantla de Baz;

IV. a la VI. ...

VII. La Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Atizapán de Zaragoza; Huixquilucan; Isidro Fabela; Jilotzingo; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero y Villa del Carbón;

VIII. a la XI. ...

...

...

#### **Atribuciones de la Secretaría General**

##### **Artículo 17.- ...**

I. a la VII. ...

VIII. Fungir como enlace con organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, autoridades federales, estatales y municipales, para llevar a cabo la suscripción de convenios encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

IX. Planear y supervisar políticas y procedimientos para la operación del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión, acorde con las regulaciones aplicables en la materia;

X. a la XI. ...

#### **Atribuciones de la Unidad de Difusión de la Cultura**

##### **Artículo 28 Bis.- Derogado.**

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General para que, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con el Municipio de Atizapán de Zaragoza, que actualmente son sustanciados en la Visitaduría General sede Tlalnepantla, a la Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza para continuar con su integración hasta su conclusión.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Las acciones a que se refiere el punto CUARTO del presente Acuerdo, se podrán realizar en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas y conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Organismo.

**CUARTO.** La persona que sea designada como titular de la Coordinación de Asesores que, por este Acuerdo se crea, deberá contar con el nombramiento oficial correspondiente para que pueda ostentarse en el encargo.

**Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el siete de abril de dos mil veintidós.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.-Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.**